



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2008.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día veintidós de enero de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Carmen Anguita Herrador, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales / es D. Manuel Palacios Sánchez, D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, D<sup>a</sup>. María Gallardo Martínez, D. Francisco Javier Ávila Rodríguez, D. Luis Parras Guijosa, D<sup>a</sup>. María Josefa Luque Chica, D. Francisco José Palacios Ruiz, D. José Juan Chica Cabrera, D. Luis Parras Negrillo, D<sup>a</sup>. María Del Carmen García Delgado, D<sup>a</sup>. Gema Liébanas Torres y D. Antonio Jesús Araque Herrador, actuando como Secretaria D<sup>a</sup>. Herminia Marín Gámez, Secretaria – Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

Abierto el Acto por la Sra. Alcaldesa se procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

#### ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2007.

- El Sr. Concejil portavoz del Partido Popular D. Francisco José Palacios Ruiz desea abundar más en el breve espacio de tiempo que tuvo su grupo para ver los asuntos del orden del día del Pleno de 26 de diciembre de 2007.
- El PSOE manifiesta que se convocó con el tiempo que marca la legislación.
- Existe error de transcripción al denominar la Sesión correspondiente al 26 de diciembre de “extraordinaria” cuando era “ordinaria”.
- En el punto ocho, donde dice Propuesta de venta, debe decir Propuesta de compra.

Se aprueban las rectificaciones al acta y el resto resulta aprobada por unanimidad.

#### ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN PLIEGO DE CLÁUSULAS ENAJENACIÓN PARCELAS POLÍGONO INDUSTRIAL.

Habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Agricultura y Seguridad Ciudadana, celebrada el pasado día 15 de enero de 2008, se propone el inicio del expediente y la aprobación del Pliego de cláusulas para la venta de parcelas en el Polígono Industrial por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, mediante concurso.

Informado favorablemente por Secretaría y valoradas estas por el Sr. Arquitecto Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Se debate el asunto y, previa la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el Sr. Concejil portavoz del Partido Popular, D. Francisco José Palacios Ruiz, manifestando que no entiende porqué fue el asunto a la predicha Comisión, si el tema es de urbanismo, y que había que crear una Comisión de Urbanismo, a los que se responde que el tema no es de urbanismo, sino de tráfico jurídico de bienes.

A continuación manifiesta que le preocupa al precio de las parcelas, que son caras comparativamente con otros pueblos que tienen polígonos como La Guardia, Cárcheles y que el sitio tampoco les parece adecuado, así como el acceso, a lo que el Sr. Concejil del PSOE, D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, contesta que la obra de urbanización le ha costado cara al Ayuntamiento y ahora tiene que resarcirse, y que el lugar era el que había, porque no van a obligar a nadie a que vendan sus terrenos si no quieren.

El portavoz del Partido Popular sigue diciendo que si no existen subvenciones para la compra de los terrenos, a lo que se le contesta que no existe financiación alguna, que ha sido solicitada a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa subvención para la construcción de nave vivero de empresas.

Se responde que las parcelas ya se dan urbanizadas y que en un principio las iba a urbanizar INVERJAÉN, pero decidió hacerlo el Ayuntamiento, precisamente para abaratar precios. Además se tienen que hacer muros de contención.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El Sr. Concejales del Partido Popular, D. José Juan Chica Cabrera, manifiesta que para llegar hay que atravesar todo el pueblo, a lo que el Sr. Concejales de Urbanismo, D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, dice que se pensó en ese terreno porque es allí donde están las Cooperativas y además, está previsto que la variante del pueblo llegue allí.

El Sr. Concejales, D. José Juan Chica Cabrera, dice que además allí cerca hay un parque infantil, y que la gente pensaba que las parcelas se iban a vender a 7000 u 8000 pts./m<sup>2</sup>. A lo que se contesta que el parque está en la redonda y está protegido, y que sobre el precio de las parcelas nadie había dicho nada.

D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, dice que la variante puede empezarse antes de terminar la legislatura, en 2009.

D. José Juan Chica Cabrera, dice que es una mala gestión, aunque muchas personas se van a ir al polígono. Las grandes obras tienen sus inconvenientes, es muy caro, y si pensamos en traspasar un negocio y comprar en el polígono sale muy caro.

Por último, el Portavoz del Partido Socialista, D. Luis Parras Guijosa, manifiesta: “la demagogia se le da a algunos muy bien. Se ha hecho una cosa de lógica. Donde estaban las cooperativas se ha hecho el Polígono y el Ayuntamiento no va a ganar un duro. El precio es el que hay y si hubiera financiación se diría y se deduciría del precio de las parcelas. Se ha pensado en el pueblo, en que haya un polígono industrial, y es mejor hacer mala gestión que no hacer ninguna.

Se somete a votación la propuesta y resulta aprobado el referido Pliego, que se transcribe literalmente a continuación, y la apertura del procedimiento de contratación con el voto favorable de siete Concejales del PSOE y el voto en contra de 6 Concejales del PP. En consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta legal, remitiéndose el expediente a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos de autorización, conforme dispone la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

### ***“PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA VENTA, MEDIANTE CONCURSO PROCEDIMIENTO ABIERTO , TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE PARCELAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)***

#### ***PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO***

*Es objeto del presente contrato la enajenación mediante concurso de 38 parcelas de propiedad municipal, clasificadas como suelo urbano industrial, en virtud de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias “ Ampliación de Suelo Urbano y Delimitación de SUOI 2”, aprobada definitivamente el 17 de Julio de 2006. Ubicadas en el Polígono Industrial Los Barreros del término municipal de Los Villares, cuyas características y plano se adjuntan en documento anexo.*

#### ***SEGUNDA.- FORMA DE ADJUDICACIÓN***

*De conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se justifica como forma de adjudicación del presente contrato el concurso por procedimiento abierto tal y como establece el artículo 20.2 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

#### ***TERCERA.- TIPO DE LICITACIÓN***

*El precio de estas parcelas variará en función de su extensión superficial, según documento anexo a este Pliego. En dicha cantidad no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A 16% ), que corresponda, que será siempre por cuenta del adjudicatario.*

#### ***CUARTA.- PAGO***

*El pago de las parcelas se realizará de la siguiente forma:*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación, se abonará la cantidad de 24 Euros por m<sup>2</sup> y previa formalización del contrato administrativo de compra venta, el cual constituirá título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá ser elevado a Escritura Pública previa petición del adjudicatario.*

*La cantidad restante se abonará a la firma de la Escritura Pública*

*Estas cantidades se abonarán en el n° de Cuenta establecido a tal efecto por el Ayuntamiento.*

### **QUINTA.- FINALIDAD**

*La finalidad perseguida por este Ayuntamiento con la adquisición y urbanización del polígono industrial es la de crear las condiciones necesarias para el fomento y desarrollo de la industria en el municipio e impulsar así iniciativas que lleven a la creación de puestos de trabajo que palien el desempleo y estimulen el desarrollo económico. Así como solventar el problema de la proliferación de actividades industriales y pequeños talleres que se están ubicando en el casco urbano en los bajos de las viviendas Por tanto las parcelas habrán de ser destinadas a la*

*ubicación de un alojamiento empresarial, entendiéndose por tal las actividades industriales y no agropecuarias*

### **SEXTA.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LICITACIONES**

- 1. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañadas del justificante de haber constituido la garantía provisional*
- 2. Durante el plazo de presentación de proposiciones, los interesados podrán examinar en las oficinas municipales el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas, así como el resto de documentación del expediente de contratación, pudiendo solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes.*
- 3. La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego.*
- 4. Forma de presentación: los interesados presentarán un sobre cerrado y firmado por ellos mismos o por la persona que les represente. En el sobre figurará externamente el nombre del interesado, domicilio y número de teléfono a efectos de comunicaciones.*

*En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:*

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante : Nombre de la persona o empresa interesada, con su D.N.I. o C.I.F. Empresa a la que representa e industria que piensa instalar en la parcela y domicilio fiscal.*
  - Documentos acreditativos de la representación: Las personas que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otro deberán aportar documentación acreditativa de dicha representación.*
  - Para aquellas empresas interesadas en parcelas de mas de 1000 metros cuadrados lo harán constar en su solicitud para poder entrar en el sorteo de dichas parcelas.*
- 5 No se podrá optar a mas de una parcela.*

### **SÉPTIMA .- GARANTÍA PROVISIONAL**

*Para poder tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir una fianza provisional, de 1000 €, equivalente al dos por ciento del valor de la parcela a la que se licite en el n° de cuenta: -----*

*La garantía provisional será devuelta a quienes no resulten adjudicatarios una vez efectuada la adjudicación. Al adjudicatario se le retendrá la garantía hasta la firma del correspondiente contrato administrativo de compra-venta, tras lo cual se ajustarán las cuantías correspondientes.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **OCTAVA.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios por el orden en que aparecen y con la ponderación que se indica:

- 1.- Empresas con domicilio fiscal en el municipio de Los Villares que trasladen su actividad.....50 puntos
- 2.- Haber iniciado los trámites necesarios para el inicio de una actividad empresarial .....10 puntos
- 3.- Autoempleo ..... 10 puntos
- 4.- Por cada trabajador empadronado en el municipio.(se deberá aportar contrato) 3 puntos y a los trabajadores de entre 35- 55 , de les dará 3 puntos.
- 5.- Por jóvenes emprendedores menores de 35 años empadronados .....10 puntos.

Estos criterios se tendrán en cuenta para el acceso al sorteo de las 42 parcelas, en caso producirse empate en los últimos puestos se incluirán en el sorteo los que tengan los mismos puntos.

Los interesados que quieran parcelas superiores a 1000 m<sup>2</sup> optarán a un primer sorteo para esas parcelas de mayor superficie, que será previo al sorteo del resto de parcelas. En el caso de no ser adjudicatarios, de las de mayor superficie, podrán optar a parcelas más pequeñas en el siguiente sorteo.

Estas parcelas una vez enajenadas por parte del Excmo. Ayuntamiento, no podrán ser vendidas en un plazo mínimo de 10 años por sus nuevos propietarios, excepto al Ayuntamiento y siempre al mismo precio al que fueron adjudicadas.

El adjudicatario se compromete a realizar las obras y a iniciar la actividad en el plazo máximo de cinco años. Las obras e instalaciones habrán de realizarse con estricta sujeción a los proyectos que les sirvan de base, tras la obtención de la preceptiva licencia municipal.

De no cumplirse estos requisitos, transcurrido el plazo indicado, sin que se haya realizado la construcción e iniciado la actividad, la parcela revertirá al Ayuntamiento, perdiendo el adjudicatario cualquier obra o instalación realizada en la parcela. Tras la resolución el Ayuntamiento volverá a sacar a licitación la parcela y una vez adjudicada abonará al primitivo adjudicatario que incumplió las condiciones establecidas por este Pliego, el precio que en su día pagó por ella con una penalización del 2%.

### **DECIMA., EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-**

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá para la calificación previa de la documentación presentada en tiempo y forma.
2. Si la Mesa observare alguna deficiencia en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a diez días para que subsane.

### **UNDÉCIMA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La Mesa elaborará en función de la puntuación una lista ordenada de mayor a menor puntuación de los adjudicatarios que serán tantos como el número de parcelas a la venta (en caso de empate se realizará un sorteo para determinar quien queda en cada posición) y el resto serán suplentes. Posteriormente se celebrará un sorteo ante notario para la adjudicación de las parcelas.

### **DUODÉCIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA**

Dada la naturaleza del presente contrato se dispensa la obligación de constituir garantía definitiva.

### **DECIMOTERCERA.- DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN**

El contrato administrativo será elevado a Escritura pública una vez concluidas las obras de urbanización por parte del ayuntamiento e inscritas las parcelas en el Registro de la Propiedad siendo a costa del adjudicatario todos los gastos derivados de su otorgamiento.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **DECIMOCUARTA RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

*El presente contrato tiene carácter privado y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en lo no previsto en este Pliego, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/200 de 16 de junio, por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en lo que no se oponga a las Normas anteriores, por las demás Normas de Derecho administrativo.*

*Además, el presente contrato está regulado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho Privado.*

### **DECIMOQUINTA. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

*El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría Municipal o Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.*

*Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso – administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

### **ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN PLIEGO DE CLÁUSULAS CONCESIÓN VELATORIO MUNICIPAL Y ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO – FINANCIERA.**

Redactado el Pliego de Condiciones Administrativas particulares que han de regir el concurso público para la construcción de un Velatorio Municipal y subsiguiente ampliación y explotación de los servicios funerarios del Ayuntamiento de Los Villares, en régimen de Concesión Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 220 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se propone al Ayuntamiento Pleno, una vez comprobado que se han cumplido todos los trámites preliminares, como son el Estudio de Viabilidad, el Proyecto de Construcción y Explotación de la obra:

**Primero.-** Aprobar el precitado Pliego de Condiciones y el Estudio de Viabilidad Económica - Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN PROYECTO ELABORADO POR EL AYUNTAMIENTO DE UN VELATORIO MUNICIPAL Y SUBSIGUIENTE AMPLIACIÓN Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES EN REGIMEN DE CONCESION ADMINISTRATIVA.-**

#### **I.- OBJETO DEL CONTRATO.**

*Artículo 1.-El otorgamiento de concesión administrativa mediante concurso público por procedimiento abierto para la construcción según proyecto elaborado de un velatorio y ampliación y explotación de los servicios funerarios municipales, de conformidad con el proyecto de construcción de la obra aprobado definitivamente en sesión plenaria de*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

fecha 10 de Diciembre de 2007. Así como la zona complementaria de explotación comercial que aparece recogida en el proyecto de obra.

### II.- NATURALEZA JURIDICA.

Artículo 2.- *La naturaleza de la relación que vinculará al Ayuntamiento de Los Villares con el adjudicatario del concurso será la de construcción de obra y prestación de un servicio público mediante concesión administrativa, que comporta la realización de proyecto, construcción de un velatorio y posterior ampliación y explotación de los servicios funerarios municipales.*

### III.- LEY DEL CONTRATO.

Artículo 3.- *Constituye la ley del contrato este pliego de condiciones administrativas, económicas y jurídicas y para lo no previsto en el mencionado pliego, será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; Real Decreto 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1.098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley 13/2003 de 23 de mayo Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas, El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Igualmente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía por tratarse de la utilización de bienes de dominio público y en cuanto a la construcción del velatorio al Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y, por último por las normas de Derecho Privado.*

*Se respetarán , de igual modo, las normas y prescripciones de Las Normas Subsidiarias de Los Villares, revistiendo carácter contractual además de lo arriba reseñado: El estudio de viabilidad económica admitido a trámite por el Ayuntamiento pleno en fecha 26 de Diciembre de 2007, el proyecto de obras aprobado definitivamente por Ayuntamiento Pleno en fecha.*

### IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 4. *El Pleno Municipal, como órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste.*

### V.- CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO VELATORIO PÚBLICO.

Artículo 5. *Las características del velatorio que defina cada concursante deberán respetar, en todo caso, los criterios del ordenamiento municipal, las determinaciones del proyecto redactado por esta Administración y se adaptarán exhaustivamente al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aportando soluciones a la necesidad de nuevos servicios de enterramiento, sanatorio, salas de autopsia y servicios complementarios ( floristería, religiosos, ornamentales, cafetería...) así como al Reglamento de Calidad del Aire.*

*En las obras de construcción del velatorio y de superficies complementarias, se utilizarán, como mínimo, los materiales que se definan en el diseño adjudicado y cualquier modificación que se propusiera en dichas obras deberá ser aceptada por el Pleno del Ayuntamiento.*

*Se aceptarán mejoras debidamente razonadas que obedezcan a criterios objetivos que han de servir de base a la adjudicación como el precio, fórmulas de revisión, plazo de ejecución, coste de utilización, calidad, rentabilidad, valor técnico, características estéticas o funcionales, mantenimiento u otras semejantes, siendo por cuenta del adjudicatario los costes de dirección facultativa de las obras, dirección en ejecución de las mismas y la coordinación de seguridad y salud.*

### VI.- GASTOS Y FINANCIACION.

Artículo 6.- *Serán a cargo del concesionario el resarcimiento de los gastos de elaboración del estudio de viabilidad incrementados en un 10% como compensación según determina el artículo 227.5 párrafo 2º de la Ley 13/2003, así como todas las obras de construcción e instalación del velatorio incluidas las superficies complementarias.*

*También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicaciones derivadas del presente contrato.*

*El Ayuntamiento de Los Villares no avalará ningún tipo de empréstito ni participará, en forma alguna, en la financiación.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*Artículo 7.- La construcción del nuevo velatorio de acuerdo con el proyecto, la efectuará el concesionario a riesgo y ventura sin que el Ayuntamiento de Los Villares asuma ninguna obligación presupuestaria y sin que el personal contratado por el concesionario tenga ninguna vinculación laboral con estos.*

*Por su parte la empresa adjudicataria de la concesión deberá absorber el personal propio que en la actualidad presta sus servicios en el cementerio municipal y que se relaciona como Anexo al presente pliego.*

*La posterior concesión de la explotación de los servicios funerarios municipales asegurará el equilibrio económico del contrato bien mediante la adecuación de las tarifas por prestación de servicios en los cementerios municipales para tal fin o bien mediante una prórroga del plazo de concesión de 40 años hasta un máximo de 20 años más, sin que en su conjunto el plazo de la concesión pueda superar los 60 años.*

*Artículo 8.- Contenido y Sistema de Retribución. El contrato de concesión de obras públicas comprenderá necesariamente durante todo el término de vigencia de la concesión:*

*a.- La construcción de un velatorio y la ampliación y explotación del Cementerio existente conforme a su propia naturaleza y finalidad.*

*b.- Conservación de las obras del velatorio y cementerio existente y la ampliación del mismo.*

*c.- La adecuación, reforma y modernización durante el plazo de vigencia de la concesión, de los edificios objeto de concesión para adaptarlos a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que aquéllas sirven de soporte material.*

*d.- las actuaciones de reposición y gran reposición/repelación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada uno de los edificios para mantenerse aptos a fin de que los servicios y actividades a los que aquéllas sirven puedan ser desarrolladas adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y demandas sociales.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 230.1.e de la ley 13/2003, el sistema de retribución del concesionario será mediante la percepción directa del público usuario de las tarifas autorizadas por los servicios utilizados así como por la explotación de la zona comercial anexa.*

### **VII.- REGIMEN DE SERVICIO AL USUARIO.**

*Artículo 9.- El nuevo velatorio tiene por objeto dar el servicio de enterramiento, vela del difunto y servicios complementarios a los cadáveres y restos cadavéricos que se produzcan en el Cementerio municipal de Los Villares, adecuando sus instalaciones a las necesidades de calidad y ornato que el Reglamento de Policía Sanitario Mortuoria obliga.*

*La explotación del nuevo velatorio y cementerio se dedicará esencialmente a los servicios mortuorios en las mismas condiciones que establezca la Ordenanza Municipal, aunque estén previstos otros servicios no contemplados en la misma. En cualquier caso, la concesionaria garantizará, en todo momento, una oferta suficiente de plazas que garantice la prestación del servicio incluso en condiciones especiales.*

*Las plazas de enterramiento se atribuirán a los usuarios por el mismo orden que se establezcan en la Ordenanza Municipal, sin reservas ni preferencias de clase alguna salvo las contempladas en la legislación vigente para minusválidos, y sin que pueda ser rechazado ningún enterramiento, salvo que su admisión implique riesgo o peligro sanitario.*

*Se dispondrá de señalización adecuada para orientar debidamente sobre la ocupación y ubicación de los espacios de enterramiento así como las zonas de estancias y circulación de los visitantes en el interior del cementerio, evitando, en todo caso, incidencias perjudiciales al uso por cada usuario de las estancias de sus difuntos. La distribución de las plazas de enterramiento y la situación de las instalaciones de servicios será la más adecuada para que, tanto las operaciones de estancia y deambulación de los usuarios y uso de los servicios complementarios del cementerio, se efectúe con la mayor comodidad para el usuarios y en el menor tiempo posible.*

*El servicio estará dotado del personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.*

*Artículo 10.- En relación con los usuarios, el concesionario deberá:*

- Admitir al disfrute del servicio a toda persona que cumpla con los requisitos reglamentarios.
- Prestar el servicio ininterrumpidamente.
- Cuidar del buen orden y funcionamiento del servicio pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello previa su aprobación por el órgano municipal competente.
- Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deduzcan de las demás cláusulas de este Pliego o se contengan en las ordenanzas municipales.
- Poner a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones debidamente visado por la Autoridad competente, en el que los usuarios podrán hacer las que estimen pertinentes.

*Artículo 11.- Las tasas y tarifas, tanto para la cesión de espacios de enterramiento como del resto de los servicios funerarios ( instalación de elementos ornamentales, utilización del velatorio, reunión de restos, traslado de cadáveres...) a*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

satisfacer por el usuario, serán inicialmente las fijadas en el estudio de viabilidad aprobado al efecto, sin perjuicio de una posible minoración en las mismas a tenor de la oferta presentada por la empresa adjudicataria puesto que, será uno de los factores a tener en cuenta en la adjudicación de la concesión. Una vez adjudicada ésta, cualquier modificación de las tasas deberá ser aprobada por el pleno del Ayuntamiento, que, en todo caso, deberá ser convenientemente justificada y de conformidad con lo regulado en este pliego.

El cuadro de tasas y tarifas vigentes estará expuesta permanentemente y de modo fácilmente visible por los usuarios.

Artículo 12.- El horario y forma de prestación de los servicios ( propios y complementarios) será explicitado convenientemente por el Ayuntamiento a propuesta del adjudicatario.

Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá modificar libremente el régimen urbanístico en los alrededores del cementerio, sin que el concesionario tenga derecho alguno a indemnización, siempre que no altere el equilibrio económico de la concesión. Esta potestad habrá de ejercerse, no obstante, de modo que, a excepción de causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional, en ningún caso dificulte el acceso a las instalaciones del cementerio.

### VIII.- CARACTERISTICAS TECNICAS.

Artículo 14. Será elemento básico del concurso el diseño y soluciones originales y mejoras que se aporten, respetando en todo caso los objetivos que para la zona se contemplan en el avance de nuevo PGOU de Los Villares.

Artículo 15.- Las obras e instalaciones a cargo del concesionario se ejecutarán en el máximo de la duración prevista en el proyecto adjudicado desde la aprobación del proyecto debiendo realizarse con estricta sujeción al proyecto técnico, que se haya presentado para la obtención de la misma, y que se corresponderá con la documentación aceptada por el Ayuntamiento, así como con las condiciones y cláusulas contenidas en este pliego y con el programa de desarrollo de las obras.

Artículo 16.- Cualquier modificación del proyecto, que se limitará a las estrictamente necesarias, por circunstancias no previstas en aquél, tendrá que ser aprobada por el Pleno Municipal y de conformidad con el artículo 240 de la Ley 13/2003. Antes del inicio de las obras e instalaciones, el adjudicatario tendrá que justificar que las empresas que realizarán las mismas estén en posesión de la correspondiente clasificación empresarial, de acuerdo con la legislación vigente, estándose a lo dispuesto en los artículos 236 y 237.

Artículo 17.- Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros debiendo ajustarse al control al plan que el concesionario elabore y resulte aprobado por el órgano de contratación. Este podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras y girar a las mismas visitas de inspección que estime oportunas

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Artículo 18.- Cuando el concesionario se retrasara en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a la prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor. Si el concesionario fuera responsable del retraso se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en este pliego de cláusulas administrativas, sin que el retraso pueda suponer la ampliación del plazo de concesión.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá al reajuste del plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se estará a lo dispuesto en el artículo 239.3 de la Ley 13/2003.

Artículo 19.- Si durante el periodo de construcción se abandonase la ejecución del proyecto por cualquier causa, el concesionario vendrá obligado a dejar la superficie y los servicios afectados en las mismas condiciones en que se encontraban antes del inicio de las obras, si así lo exigiese el Ayuntamiento, con derecho a indemnización o compensación en el caso de no existir responsabilidad del adjudicatario. Ello se entiende sin perjuicio de toda otra sanción que procediere y de las responsabilidades en que pudiere haberse incluido, de conformidad con el capítulo correspondiente del Pliego y legislación aplicable.

### IX. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*Artículo 20.- La conservación y mantenimiento de las construcciones e instalaciones del velatorio y ampliación del cementerio, así como su funcionamiento, limpieza y decoro, serán de cuenta del adjudicatario. Mientras dure la concesión, será el referido adjudicatario quien asumirá el coste de las reparaciones y trabajos de mantenimiento necesarios, cualquiera que sea la causa. Una vez finalizada la obra de dicho velatorio, será recepcionada en un plazo no superior a 30 días por el Ayuntamiento, pasando todo lo que se refiere al mantenimiento de las zonas colindantes (limpieza, baldeos,...) a los servicios municipales.*

*Serán, por tanto, de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos referidos al interior del cementerio:*

- a. Conservación y mantenimiento.*
- b. Reparación o sustitución de instalaciones y/o materiales.*
- c. Suministros ( agua, luz, teléfono,...)*
- d. Recogida de basura y aguas residuales.*

*Artículo 21.- El concesionario podrá habilitar en el interior del velatorio instalaciones para el servicio de lápidas, floristería, materiales de enterramiento y otros servicios complementarios para el usuario destinados al descanso y estancia del público en general.*

### **X. DURACION DE LA CONCESION.**

*Artículo 22.-. El plazo de la concesión será de 40 años a contar desde la finalización de las obras, es decir, desde la firma del acta de recepción y visto bueno de las obras por parte del ayuntamiento prorrogables por otros 20 años, en caso de ser necesario para restablecer el equilibrio de la concesión*

*No obstante, el Ayuntamiento tendrá la facultad de resolver la concesión antes de su vencimiento, acordando su rescate, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público. En este supuesto, y a fin de que se determine el justo precio, que deberá indemnizarse al concesionario por lo daños que causaren, el Ayuntamiento preavisará al interesado con un plazo mínimo de 6 meses.*

*Para la determinación del justo precio a pagar al concesionario se seguirán las reglas y el procedimiento establecido en la Legislación de Expropiación Forzosa. vigente.*

### **XI. REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO.**

*Artículo 23.- La Empresa concesionaria adoptará como modelo de contabilidad el establecido para ellas en el código de Comercio, demás legislación mercantil y el Plan general de Contabilidad.*

*Anualmente, dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al del objeto de informe el concesionario presentará al Ayuntamiento un informe económico-financiero, en el mismo formato que consta en el estudio de viabilidad aprobado en la tramitación del expediente, en el cual se ponga de manifiesto de forma separada la cuenta de resultados de la explotación tanto los servicios sujetos a tasa como los de la zona comercial, a fin de comprobar su incidencia sobre:*

- *Respecto a los servicios sujetos a tasas: que se cumple lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en cuanto a que los ingresos procedentes de la utilización de dichos servicios no pueden superar los costes que conlleve la realización o prestación de los mismos. En el caso que los supere se deberá proceder al reajuste del importe de las tasas a la consecución de dicho objetivo, para lo cual el concesionario deberá realizar una propuesta de ajuste del plan económico-financiero de la concesión a dicha circunstancia, el cual deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes de realizar la oportuna modificación de las ordenanzas fiscales.*

*Por tanto, para los servicios sujetos a tasas, se fija como umbral máximo la obtención en su cuenta de resultados de un saldo positivo de la misma.*

*Respecto de los servicios no sujetos a tasas, es decir, la explotación de la zona comercial anexa: se establece que los beneficios obtenidos de esta zona son los que van a permitir, de un lado, corregir las previsibles pérdidas que por su naturaleza de tasa se obtendrán de la explotación de los servicios referidos en el punto anterior, y de otro modo, constituir el sistema de retribución del concesionario.*

*En relación a dichos servicios se establece como umbral máximo, cuando de los datos de su cuenta de resultados se deduzca que éstos han permitido corregir el posible déficit de los servicios sujetos a tasas, tanto el anual como el que se puede acumular, que no haya sido objeto de introducir modificación alguna para su corrección, hasta el momento, más obtener unos resultados en el año en cuestión del 4% del presupuesto que en el plan de viabilidad aparece destinado a inversión en obra nueva (550.000,00 euros), siendo dicha cantidad objeto de revisión anual en el IPC vigente para cada año. En el caso de que dicho umbral máximo se supere se podrá introducir el oportuno*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*reajuste del plan económico- financiero, introduciendo modificaciones sobre aspectos de la concesión, en primer lugar sobre el importe de las tasas a satisfacer por los usuarios de los servicios de cementerio modificando las mismas a la baja, y en segundo lugar se podrá influir sobre el periodo de la concesión, reduciendo su plazo. La influencia sobre uno u otro de los aspectos será potestativa del Ayuntamiento y atendiendo a dicha circunstancia el concesionario vendrá obligado a presentar un nuevo plan económico-financiero que rija la concesión a partir de este momento y que tienda a mantener la situación de equilibrio financiero de la misma. Dicho plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación.*

*En cuanto al umbral mínimo de la explotación de la zona comercial se establece, cuando de los datos de su cuenta de resultados se deduzca que éstos han permitido corregir el posible déficit de los servicios sujetos a tasas, tanto el anual como el que se pueda acumular, que no haya sido objeto de introducir modificación alguna para su corrección, hasta el momento, más obtener unos resultados en el año en cuestión del 2% del presupuesto que en el plan de viabilidad aparece destinado a inversión en obra nueva ( 550.000,00 euros), siendo dicha cantidad objeto de revisión anual en el IPC vigente para cada año. En el caso en que dicho umbral mínimo no se alcance el concesionario podrá solicitar la modificación de los aspectos de la concesión, pudiendo influir sobre el plazo de concesión ampliándolo o sobre el importe de las tasas a satisfacer por los usuarios de los servicios incrementándolos. Para ello el concesionario deberá presentar un nuevo plan económico-financiero que rija la concesión, influyendo sobre el aspecto que el Ayuntamiento proponga, que tienda a mantener el equilibrio financiero de la concesión, el cual deberá ser aprobado por el órgano de contratación. Dicho umbral mínimo será de aplicación a partir del décimo año de la concesión.*

### **XII. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

*Artículo 24.-. El concesionario está obligado a continuar prestando el servicio después de acabado el plazo de la concesión, si así lo acuerda la Corporación Municipal, hasta que se celebre y adjudique nueva licitación o se resuelva ejecutar la prestación del servicio por otro procedimiento. Esta prórroga no podrá ser superior a seis meses.*

### **XIII. LICITACIÓN.**

*Artículo 25.-. Una vez aprobado este pliego por el Pleno del Ayuntamiento, se expondrá al público en la forma legalmente establecida para que puedan formularse reclamarse y alegaciones en relación con el mismo.*

### **XIV. EMPRESAS PROPONENTES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES.**

*Artículo 26.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en los artículos 15,16 y 19 del TRLCAP y no estén incurso en los supuestos de prohibición para contratar previstos en su artículo 20.*

*En el supuesto de personas jurídicas dominante de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.*

*Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que lo suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en una sociedad que será la titular de la concesión ( art. 232.3 LCCOP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.*

*La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.*

*Artículo 27.- Documentación. Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del concurso, y contendrán: el primero ( A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, el segundo ( B) contendrá referencias técnicas así como contenido de las propuestas a valorar. (C) proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este pliego y el tercero*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**SOBRE A. “ DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA CONTRUCCION DE UN VELATORIO MUNICIPAL Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES”.**

*En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:*

*a.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditarán mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.*

*La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.*

*En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada o sus fotocopias debidamente compulsadas.*

*Relación de promotores, en su caso, de la futura sociedad concesionaria, en el supuesto de que estuviera prevista su constitución, y características de la misma tanto jurídicas como financieras.*

*b.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 21.5 del TRLCAP.*

*c.- Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del registro Mercantil.*

*d.- Los que justifique los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y de manera preferente:*

- Informe de instituciones financieras.
- Presentación de cuentas anuales o extracto de las mismas.
- Declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa de los tres últimos años.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
- Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y , en particular de los responsables de las obras y de la concesión posterior.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya el importe, fechas y beneficiarios públicos o privados.

*No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP. Este requisito será sustituido por la clasificación que proceda, en los casos previstos en el artículo 25.1 del TRLCAP:*

*e.- Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Los Villares, una fianza provisional por importe del 2% del presupuesto estimado de la inversión en la forma que se recoge en el anteproyecto, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 de TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 56,57 y 58 del RGLCAP.*

*En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal ( art. 61.1 del RGLCAP).*

*En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del citado reglamento. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regulará, respectivamente, por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP.*

*La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última en los términos en que se establece en el art. 36.2 del TRLCAP.*

*f.- Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para que todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle al licitante.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

g.- las empresas extranjeras no comunitarias además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el registro mercantil.

h.- Una relación de todos los documentos incluidos en el sobre.

**SOBRE B. “REFERENCIAS TÉCNICAS PARA EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN VELATORIO MUNICIPAL Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES”.**

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente:

Documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del concurso de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo y que son los siguientes:

- Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinan.
- Plazo de duración de la concesión propuesto.
- Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinan.
- Plan económico-financiero de la concesión que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados. Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego, en su caso, de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación comercial, cuando no alcancen y cuando superen los umbrales mínimo y máximo, respectivamente, que se considere en la oferta. En cualquier caso, si los rendimientos de la zona comercial no superan el umbral mínimo fijado en el pliego de cláusulas administrativas, dichos rendimientos no podrán considerarse a los efectos de la revisión de los elementos señalados anteriormente. Por el contrario, serán considerados a efectos de revisión, cuando los rendimientos de la zona comercial superen el umbral máximo fijado en el pliego.
- El compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad que establezca el pliego, de conformidad con la normativa aplicable, incluido el que pudiera corresponder a la gestión de las zonas complementarias de explotación comercial, sin perjuicio de que los rendimientos de éstas se integren a todos los efectos en los de la concesión..
- Mejoras debidamente justificadas del proyecto de construcción que pretendan ser valoradas.
- Mejoras de accesos al cementerio municipal que pretendan ser valoradas.
- Mejoras o variaciones que pretendan ser valoradas de conformidad con lo establecido en este pliego.

**SOBRE C . “ PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN VELATORIO MUNICIPAL Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES”.**

Sobre la base de 550.000,00 Euros iva incluido La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido en el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se expresara de la forma que a continuación se expresa:

“ Don.....con DNI nº....., natural de ....., provincia de....., mayor de edad y con domicilio en....., C/....., teléfono.....actuando en nombre ( propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha....., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante concurso, procedimiento abierto, el contrato de concesión de obra pública con elaboración de proyecto y subsiguiente explotación del cementerio municipal y el Pliego de Cláusulas Administrativas, y en la representación que ostenta se compromete a sumir el cumplimiento del citado contrato. Lugar, fecha y firma del proponente.”

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición ni suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

### **XV. PLAZOS DE PRESENTACION Y EXAMEN DE PROPOSICIONES.**

Artículo 28.- Plazo y Entrega.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o enviados por correo dentro de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser reiterada bajo ningún pretexto.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.*

### *Artículo 29.- Mesa de Contratación.-*

*La Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:*

- *Presidente: que será el de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue, en su caso.*
- *Los vocales: Un miembro del grupo político popular, un miembro del grupo político socialista, el arquitecto municipal y un técnico del Ayuntamiento*
- *El Secretario: un funcionario de la Corporación.*

### *Artículo 30.- Criterios para la adjudicación del concurso:*

- *Mejoras respecto a la concesión : 5 puntos*
- *Mejoras debidamente especificadas en las características estructurales de las obras: 10 puntos. No se tendrán en cuenta las mejoras genéricas ni las propuestas que no justifiquen en qué se mejora el proyecto.*

*Mejora en las tarifas y tasas propuestas para los usuarios, respecto a las existentes en el estudio de viabilidad aprobado al efecto: 25 puntos*

- *Mayor incidencia respecto a una bajada de tarifas a aplicar a los usuarios, del posible incremento de la demanda de utilización de las instalaciones respecto a las establecidas en el estudio de viabilidad, y por tanto, mayores ingresos y beneficios de la empresa concesionaria, así como de la explotación de la zona comercial: 13 puntos.*
- *Menor duración de la concesión: 10 puntos.*
- *Menor umbral máximo y mayor umbral mínimo respecto al recogido en este pliego: 7 puntos*

*Artículo 31- Examen de las proposiciones.- la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán pública a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.*

*La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 de RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.*

*A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 de RGLCAP.*

*En el acto público de apertura de proposiciones celebrado en la fecha señalada en el anuncio de licitación que será expuesto en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento, se notificará los admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre C) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en este Pliego y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios y que tengan relación con el objeto del contrato.*

## **XVI. ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

*Artículo 32.- Adjudicación.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCAP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa de conformidad*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

con los criterios de adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los artículos 83 del TRLCAP y 85 de TGLCAP.

Artículo 33. Documentación.- Antes de la adjudicación del contrato se concederá al empresario propuesto un plazo de 5 días hábiles para presentar certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social. Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurran las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 RGLCAP.

En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Artículo 34. Garantía Definitiva. - Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales una fianza definitiva del 4 por ciento del importe de adjudicación. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 36.2 del TRLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto del contrato.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiere estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, a la que se refiere el art. 83.2.b), el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o por el presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, que sustituirá a la del 4 por 100 y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el art. 47 TRLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 43 de TRLCAP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RLCAP.

Artículo 35.- La formalización del contrato.- Se efectuará dentro de los treinta días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a un tercero, salvo lo dispuesto en la legislación vigente ( artículo 114 TRLCAP).

### XVII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 36.- El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del TRLCAP.

Artículo 37.- Ejecución de las obras. Las obras del velatorio se realizarán conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y en los plazos establecidos en la cláusula siguiente Las de ampliación del cementerio ...La ejecución de la obra podrá ser contratada por el adjudicatario de la concesión en todo o en parte con terceros, previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Los Villares, no siendo responsable el Ayuntamiento de las relaciones entre dichas empresas.

Artículo 38.- Plazo. El plazo general de ejecución de la obra será el que figure en el proyecto. Los plazos parciales se determinarán en el programa de trabajo que deberá presentar el adjudicatario como parte integrante del Proyecto de ejecución del nuevo cementerio. El plazo máximo de explotación del velatorio y cementerio será de 40 años.

Artículo 39.- La ejecución de la obra objeto del contrato comenzará con el Acta de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de aprobación del proyecto de ejecución. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante de conformidad y con los efectos del artículo 142 de la TRLCAP y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Artículo 40.- Las obras del nuevo velatorio y la subsiguiente explotación del mismo se entenderán a riesgo y ventura del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 y 144 del TRLCAP y artículo 239 del LRCCOP.

Artículo 41.- El adjudicatario en cuanto a la ejecución de la obra, queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución fijado en el contrato y los plazos parciales que se recogen en el proyecto de obra y aprobados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato e imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo primero del artículo 95.3 del TRLCAP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el ayuntamiento, originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimidación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones del concesionario se considerarán leves:

- Actuaciones que vulneren los deberes de uso, policía y conservación que afecten a la obra pública pero que por su escasa relevancia y trascendencia no afecten a la vida útil de las instalaciones y no pongan en peligro la seguridad de las personas.
- Realización de cualquier tipo de obra y/o mejora no autorizada previamente por la Administración.
- Descuido en el mantenimiento de las instalaciones de la obra pública.
- Incumplimiento no grave del horario fijado por la Administración de apertura y cierre de instalaciones y siempre que no afecte al usuario puesto que en este caso habrá de considerarse grave.

Estos incumplimientos darán lugar a las correspondientes sanciones económicas, previa apertura de expediente al efecto y previa audiencia del concesionario, hasta un límite máximo del 10% del presupuesto total de la obra en su fase de construcción y primer año y un 20% de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior en su fase de explotación.

Se considerarán graves:

- El cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas
- Interrupción injustificada total o parcial de su utilización
- Incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras.
- Negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública que afecte a la vida útil de las obras e instalaciones o pongan en peligro a las personas.
- Obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento.
- La comisión de tres faltas leves en un año.

Los incumplimientos graves darán lugar a la resolución de la concesión o al secuestro temporal de la misma, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón de su incumplimiento.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 95 del TRLCAP. Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, la Administración también podrá imponer al concesionario multas coercitivas cuando persiga el incumplimiento de sus obligaciones siempre que hubiere sido requerido previamente y no las hubiere cumplido en plazo. A falta de determinación el importe diario de la multa será de 300 euros.

Artículo 42.- Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización del velatorio y cementerio serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Una vez adjudicada la concesión, cualquier modificación de las tarifas deberá ser aprobada por el Pleno del ayuntamiento, debiendo estar convenientemente justificadas y deberá estar a lo establecido en la ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Las tarifas serán objeto de revisión de conformidad con las determinaciones siguientes:

El plan económico-financiero de la concesión establecerá la incidencia en las tarifas de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen y, cuando superen respectivamente los umbrales mínimo y máximo que se consideren en la oferta.

El concesionario deberá separar contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros provenientes de las tarifas abonadas por los usuarios del velatorio y cementerio y, en su caso, los procedentes de la explotación de la zona comercial, al entenderse que el concesionario se retribuirá igualmente con los ingresos procedentes de la zona comercial vinculada a la concesión dentro de los umbrales marcados en la explotación.

Artículo 43.- De la revisión de precios se deberá estar a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### XVIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*Artículo 44.-. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:*

- *A convenir una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos de la construcción de la obra y cuando ésta se recepcione una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a terceros derivados del estado y ocupación del inmueble del funcionamiento de las instalaciones y servicios y si es necesario del desarrollo de las actividades así como una póliza que cubra el total del coste de las obras con una cláusula especial de declarar beneficiaria a la Corporación en el caso de siniestro hasta la extinción del plazo concesional. La Administración Municipal fijará razonadamente el capital asegurado y podrá obligar al adjudicatario, en cualquier momento a aumentarlo o mejorar las prestaciones de la entidad aseguradora, mientras que el concesionario tendrá que promover las oportunas modificaciones de la póliza y asumir el coste correspondiente.*
- *Construir o hacer construir a cargo de sus prestaciones el velatorio, de acuerdo con el proyecto por él presentado y aprobado, sin más modificaciones que las que se autoricen debidamente.*
- *Prestar los servicios en la forma y con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante abono de la contraprestación económica de los mismos, pudiendo dictar al efecto las oportunas instrucciones, sin perjuicio del órgano competente, que conservará los poderes de policía necesaria para la buena marcha del servicio.*
- *Indemnizar los daños que se causen a terceros con ocasión de la ejecución de las obras o como consecuencia de las operaciones del desarrollo del servicio, excepto que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Autoridad Municipal.*
- *No enajenar bienes afectados por la concesión, ni gravarlos, salvo autorización expresa del órgano municipal competente.*
- *Abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del órgano municipal competente, dentro del plazo establecido, todos los bienes objeto de la concesión.*
- *Permitir que, en cualquier momento, la Alcaldía o quien la represente y los técnicos municipales puedan inspeccionar el estado de conservación del velatorio y cementerio y todas sus instalaciones, así como cualquier documentación pública o privada referente a la explotación del servicio; y verificar los datos de ocupación del cementerio ( número de depósitos funerarios, tiempo de permanencia, número de plazas diversificadas, criptas, columbarios...) y similares.*
- *Explotar personalmente el servicio y no cederlo ni traspasarlo, sin autorización del Ayuntamiento. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 115 TRLCAP.*
- *Satisfacer todas las contribuciones e impuestos que recaigan sobre la actividad.*
- *El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo. Sin que el personal contratado tenga ninguna relación laboral con el Ayuntamiento.*
- *Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, dirección, inspección, liquidación y cualesquiera otros resulten de aplicación a la normal ejecución de la obra según lo establecido en las disposiciones vigentes y en la forma y cuantía que éstas señalen.*
- *El contratista estará obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación de la zona en los que interfieran los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.*
- *El contratista deberá llevar los Libros de órdenes e Incidencias, previamente diligenciados de conformidad con la legislación vigente.*
- *Demoler y realizar de nuevo por su cuenta la parte de la obra ejecutada que no se ajuste a las condiciones de los proyectos o modificaciones aprobadas.*
- *Satisfacer los pagos de materiales e instalaciones, suministros de agua, energía eléctrica, combustibles, teléfono y cualquier otro consumo necesario para desarrollar las prestaciones a las que se obliga.*
- *La contabilidad de la empresa concesionaria, en cuanto a lo que se refiere a la explotación del servicio, estará a disposición de la Administración municipal, pudiendo ser auditada, sobre los aspectos relacionados con dicha explotación, si así lo acuerda la Corporación Municipal o su Alcalde-Presidente.*
- *Asumir el personal que actualmente presta sus servicios en el cementerio Municipal, según consta en el Anexo I a este pliego.*
- *Adoptar el modelo de contabilidad establecido en el presente pliego de condiciones.*
- *Presentar anualmente, dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de referencia, un informe económico-financiero, en el mismo formato que consta en el estudio de viabilidad aprobado en la tramitación del expediente, en el cual se ponga de manifiesto de forma separada tanto la cuenta de resultados de la explotación de los servicios sujetos a tasa como los de la zona comercial, a fin de comprobar su incidencia sobre los umbrales máximo y mínimo establecidos en la proposición económico objeto de concesión, y así poder elaborar el correspondiente expediente, si procede, de modificación de las tarifas a satisfacer por los usuarios a fin de restablecer el equilibrio financiero de la concesión.*
- *Llevanza de Registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman, exhuman con la información recogida en el artículo 49 de RPSM.*

*Además el adjudicatario tendrá los derechos establecidos en este pliego, las leyes y reglamentos y los siguientes:*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- Ser respetado por terceros en su condición de contratista y concesionario, con el apoyo y protección necesarias de la autoridad municipal para que pueda realizar la obra y prestar el servicio con normalidad, y para que acaben las perturbaciones que obstaculicen su cumplimiento.
- A la formalización de la recepción de las obras, sin perjuicio de la garantía que se establece en el TRLCAP.
- A la devolución de la fianza definitiva una vez transcurrido el plazo de concesión o extinguida ésta antes de su conclusión.
- A percibir del público usuario, como elemento retributivo de la concesión, las tarifas autorizadas.
- A que se mantenga el equilibrio económico de la concesión, en los términos legalmente previstos.
- A proponer al Ayuntamiento todas las modificaciones que considere indispensables para mejorar la prestación de los servicios, y no estén previstas en la documentación proyectual que ha de acompañar a la proposición.
- Fijar, previa autorización municipal, anuncios publicitarios dentro del cementerio, así como los servicios alternativos al usuario.
- Solicitar de la Administración Municipal que por ésta se utilicen las vías de apremio legalmente establecidas para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razón del servicio concedido, de la forma que determine la Administración.

**Artículo 45. DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.-** El Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás que procedan, ostentará las siguientes potestades:

- Revisión de las instalaciones libres de cualquier cargo o gravamen al día siguiente de finalizar la concesión, las cuales quedarán a la libre disposición del Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- Intervenir y fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar los servicios, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o reestablecer la debida prestación.
- Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no pretase o no la pudiera prestar el concesionario, por causas imputables o no al mismo.
- Ordenar discrecionalmente, como si gestionara directamente el servicio, las modificaciones que aconseje el interés público sin derecho a ninguna reclamación del concesionario cuando las alteraciones acordadas no tengan repercusión en el equilibrio económico de la concesión.
- Rescatar la concesión, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los perjuicios que se causaren.
- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.
- Suprimir el servicio en caso de fuerza mayor.
- Aprobar las posibles modificaciones de las tarifas de los servicios sujetos a tasa, cumpliendo siempre el principio de equilibrio de la concesión.

El Ayuntamiento asume, además de lo que se desprende de este pliego de condiciones las siguientes obligaciones:

- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda ejecutar las obras e instalaciones y prestar el servicio, así como gozar de sus derechos concesionarios.
- Poner a disposición del adjudicatario la porción de dominio público que se establece en la concesión.
- Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión de los servicios, si ésta se produjese por motivos de interés público, independientes de culpa del concesionario.
- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en su caso supresión del servicio.
- Devolver la fianza definitiva referida a la ejecución de obra del cementerio, en la forma y procedimiento establecido en este pliego.
- Mantener el equilibrio de la concesión en los términos legalmente previstos.
- Revisión de tarifas y tasas conforme al plan económico-financiero contenido en la proposición presentada por la empresa adjudicataria de la concesión.

### **XIX. TERMINACION DEL CONTRATO.**

**Artículo 46.- Secuestro de la concesión.** El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente temporalmente y con grave daño social, a la explotación de dicha concesión por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en el TRLCAP con los efectos previstos en la misma. Una vez efectuado el secuestro se estará a lo dispuesto en el artículo 251.2 de la LRCCOP.

**Artículo 47.-** La recepción y liquidación de las obras se efectuará con los términos y formalidades establecidas en el artículo 147 y 241 del TRLCAP y 163 y siguientes del RGLCAP.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía de un año. Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 147.3 del TRLCAP y 169 del RGLCAP.*

*Artículo 48.- De la resolución del contrato. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 264 a 266 del LRCCOP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en el artículo 266 del citado texto legal.*

### **XX. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

*Artículo 49.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa que se establece en el artículo 249 del TRLCAP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, en el real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.*

*Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten, para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que se atribuyen a la Administración concedente, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el resto de cuestiones será competencia del orden jurisdiccional civil.”*

### **ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA – FINANCIERA.**



## ESTUDIO DE VIABILIDAD SERVICIOS FUNERARIOS

<b>FECHA:</b>	22/1/2008
<b>LOCALIDAD:</b>	VILLARES
<b>Nº HABITANTES:</b>	5.800

<b>TM:</b>	8,04
<b>TCP:</b>	1,0097

<b>FALLECIMIENTOS ANUALES:</b>	47
<b>SEPULTURAS OCUPADAS:</b>	580

SERVICIOS FUNERARIOS:	VALOR:	ELIJA:	SI
VELATORIO	SI		
CAFETERÍA	SI		
ORNAMENTACION FUNERARIA	SI		
VENTA LÁPIDAS	SI		
VENTA/ALQUILER MONUMENTOS	SI		

PORCENTAJES SERVICIOS DEL TOTAL DE DEFUNCIONES:	VALORES FINALES	POR DEFECTO
VELATORIO	90,00%	90,00%
CAFETERÍA	90,00%	90,00%
ORNAMENTACION FUNERARIA	80,00%	80,00%
VENTA LÁPIDAS	50,00%	50,00%
VENTA/ALQUILER MONUMENTOS	100,00%	100,00%
COLUMBARIOS	0,00%	0,00%
PANTEONES	15,00%	15,00%
CRIPTAS FAM.	15,00%	15,00%
MAUSOLEOS	5,00%	5,00%
NICHOS PERPETUIDAD	30,00%	30,00%
CESION NICHOS 10 AÑOS	35,00%	35,00%

<b>SUELDO BASE TRABAJADORES:</b>	1100
----------------------------------	------

<b>IPC:</b>	3,5
-------------	-----

<b>PLANIFICACIÓN (AÑOS):</b>	40
------------------------------	----



Tasas y otros servicios fun.

## TASAS SERVICIOS FUNERARIOS

\*PRECIOS SIN I.V.A

SERVICIOS ZONA COMERCIAL	* ( / )
Servicio de velatorio (24 horas) sala especial	368,30
Servicio de cafetería en tanatorio	50,00
Ornamentación fúnebre (flores)	100,00
Lápida	300,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

SERVICIOS POR TASAS * ( / )	
Servicio albañilería en mausoles o panteones	225,30
Servicio albañilería en nichos perpetuos	90,10
Panteones de 4, adquisición por 75 años	28.500,00
Mausoleo de 4 adquisición a 75 años	5.900,00
Columbarios para cenizas granito, adquisición 99 años	706,30
Criptas adquisición por 75 años	6.051,20
Nichos adquisición por 75 años	975,00
Cesión nichos por 15 años	275,00
Derechos sepultura en nichos	90,10
Derechos sepultura en panteones o mausoleos	269,50

A	B	C	D	E	F	G	H	
1 PLAN DE INGRESOS BRUTOS POR AÑOS								
2 ANO	1	2	3	4	5	6		
3	2008	2009	2010	2011	2012	2013		
4 FALLECIMIENTOS ANUALES	47	47	48	48	48	49		
5 SEPULTURAS OCUPADAS (CÁLCULO ORNAMENTACIÓN)	580	596	612	628	644	660		
6 AUMENTO DEL PRECIO	1	1,035	1,071225	1,108717875	1,147523001	1,187686306		
7 SERVICIOS ZONA COMERCIAL * (C)								
9 Servicio de velatorio (24 horas) sala especial	368,30	15.457,11	16.153,29	16.880,83	17.641,13	18.435,68	19.266,01	
10 Servicio de cafetería en tanatorio	50,00	2.098,44	2.192,95	2.291,72	2.394,94	2.502,81	2.615,53	
11 Ornamentación fúnebre (flores)	100,00	8.563,89	9.036,45	9.533,33	10.055,73	10.604,92	11.182,22	
12 Lápida	300,00	6.994,80	7.309,84	7.639,07	7.983,13	8.342,69	8.718,44	
13								
14 SERVICIOS POR TASAS * (C)								
15 Servicio albañilería en mausoles o panteones	225,30	2.101,24	2.195,88	2.294,78	2.398,13	2.506,14	2.619,02	
16 Servicio albañilería en nichos perpetuos	90,10	2.731,00	2.854,01	2.982,55	3.116,88	3.257,26	3.403,97	
17 Panteones de 4, adquisición por 75 años	28.500,00	199.351,80	208.330,51	217.713,61	227.519,32	237.766,68	248.475,57	
19 Mausoleo de 4 adquisición a 75 años	5.900,00	13.756,44	14.376,02	15.023,51	15.700,16	16.407,29	17.146,27	
21 Criptas adquisición por 75 años	6.051,20	42.326,93	44.233,32	46.225,56	48.307,54	50.483,29	52.757,03	
22 Nichos adquisición por 75 años	975,00	13.639,86	14.254,19	14.896,19	15.567,11	16.268,25	17.000,96	
23 Cesión nichos por 15 años	275,00	4.488,33	4.690,48	4.901,74	5.122,51	5.353,23	5.594,33	
24 Derechos sepultura en nichos	90,10	2.731,00	2.854,01	2.982,55	3.116,88	3.257,26	3.403,97	
25 Derechos sepultura en panteones o mausoleos	269,50	2.513,46	2.626,67	2.744,97	2.868,61	2.997,81	3.132,83	
26								
27								
28								
29 *PRECIOS SIN I.V.A								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
		TOTAL INGRESOS	33.114,24	34.692,53	36.344,95	38.074,94	39.886,10	41.782,20
		SERVICIOS Z. COM.						
		TOTAL INGRESOS	283.640,07	296.415,08	309.765,47	323.717,15	338.297,21	353.533,94
		SERVICIOS TASAS						
		TOTAL INGRESOS	316.754,32	331.107,61	346.110,42	361.792,09	378.183,31	395.316,15

	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
1	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17









EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILARES (JAÉN).

10	2.733,33	2.856,44	2.985,10	3.119,54	3.260,05	3.406,88	3.560,32	3.720,67	3.888,25	4.063,38	4.246,39
-	11.789,00	12.426,73	13.096,91	13.801,14	14.541,10	15.318,52	16.135,25	16.993,20	17.894,38	18.840,91	19.834,99
-	9.111,12	9.521,48	9.950,32	10.398,48	10.866,82	11.356,25	11.867,73	12.402,25	12.960,84	13.544,59	14.154,63
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

12												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
-												
13												
14												
15	2.736,98	2.860,25	2.989,08	3.123,70	3.264,39	3.411,42	3.565,07	3.725,64	3.893,44	4.068,80	4.252,05	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILARES (JAÉN).

16	3.557,28	3.717,50	3.884,94	4.059,91	4.242,77	4.433,86	4.633,56	4.842,25	5.060,34	5.288,26	5.526,44
-	259.666,78	271.362,05	283.584,06	296.356,54	309.704,29	323.653,22	338.230,40	353.464,12	369.383,97	386.020,84	403.407,03
-	17.918,53	18.725,57	19.568,96	20.450,33	21.371,41	22.333,96	23.339,88	24.391,09	25.489,65	26.637,70	27.837,44
-	55.133,18	57.616,35	60.211,36	62.923,25	65.757,28	68.718,96	71.814,03	75.048,49	78.428,64	81.961,03	85.652,51
-	17.766,67	18.566,88	19.403,12	20.277,03	21.190,29	22.144,69	23.142,08	24.184,39	25.273,64	26.411,95	27.601,53
-	5.846,30	6.109,61	6.384,79	6.672,35	6.972,87	7.286,93	7.615,13	7.958,11	8.316,54	8.691,11	9.082,56
-	3.557,28	3.717,50	3.884,94	4.059,91	4.242,77	4.433,86	4.633,56	4.842,25	5.060,34	5.288,26	5.526,44
-	3.273,93	3.421,38	3.575,48	3.736,52	3.904,81	4.080,68	4.264,47	4.456,54	4.657,26	4.867,02	5.086,23
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											
-											



















EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

28											
29	43.767,20	45.845,20	48.020,53	50.297,71	52.681,45	55.176,70	57.788,62	60.522,62	63.384,34	66.379,72	69.514,92
30											



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

31											
32	369.456,94	386.097,09	403.486,71	421.659,55	440.650,89	460.497,58	481.238,16	502.912,89	525.563,83	549.234,97	573.972,24
33											



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

34											
35	413.224,13	431.942,29	451.507,25	471.957,26	493.332,34	515.674,28	539.026,78	563.435,51	588.948,18	615.614,68	643.487,15

	T	U	V	W	X	Y
1						
2	18	19	20	21	22	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILARES (JAÉN).

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
<b>PLAN DE GASTOS POR AÑOS</b>										
<b>AÑO</b>										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
	2009	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
<b>FALLECIMIENTOS ANUALES</b>										
<b>SEPTULTURAS OCUPADAS (CÁLCULO ORNAMENTACIÓN)</b>										
<b>AUMENTO DEL PRECIO</b>										
	1	1,035	1,071225	1,108717875	1,147523001	1,187686306				
<b>SERVICIOS ZONA COMERCIAL</b>										
	* (C)	% ó CANTIDAD	COSTE FINAL							
9	Servicio de velatorio (24 horas) sala especial	368,30	50,00%	184,15	7.728,55	8.076,64	8.440,41	8.820,56	9.217,84	9.633,01
10	Servicio de cafetería en tanatorio	50,00	50,00%	25,00	1.049,22	1.096,48	1.145,86	1.197,47	1.251,40	1.307,77
11	Ornamentación fúnebre (flores)	100,00	70,00%	70,00	5.994,73	6.235,52	6.673,33	7.039,01	7.423,45	7.827,55
12	Lápidas	300,00	30,00%	90,00	2.098,44	2.192,95	2.291,72	2.394,94	2.502,81	2.615,53
<b>SERVICIOS POR TASAS</b>										
	* (C)	% ó CANTIDAD	COSTE FINAL							
15	Servicio albanilería en mausoleos o panteones	225,30	35,00%	78,86	2.101,24	2.195,88	2.294,78	2.398,13	2.506,14	2.619,02
16	Servicio albanilería en nichos perpetuos	90,10	35,00%	31,54	955,85	998,90	1.043,89	1.090,91	1.140,04	1.191,39
17	Panteones de 4, adquisición por 75 años	28.500,00	35,00%	9.975,00	199.351,80	208.330,51	217.713,61	227.519,32	237.766,68	248.475,57
19	Mausoleo de 4 adquisición a 75 años	5.900,00	35,00%	2.065,00	4.814,75	5.031,61	5.258,23	5.495,06	5.742,55	6.001,19
21	Criptas adquisición por 75 años	6.051,20	35,00%	2.117,92	14.814,43	15.481,66	16.178,95	16.907,64	17.669,15	18.464,96
22	Nichos adquisición por 75 años	975,00	35,00%	341,25	4.773,95	4.988,97	5.213,67	5.448,49	5.693,89	5.950,34
23	Cesión nichos por 15 años	275,00	40,00%	110,00	1.795,33	1.876,19	1.960,70	2.049,00	2.141,29	2.237,73
24	Derechos sepultura en nichos	90,10	40,00%	36,04	1.092,40	1.141,60	1.193,02	1.246,75	1.302,91	1.361,59
25	Derechos sepultura en panteones o mausoleos	269,50	40,00%	107,80	1.005,39	1.050,67	1.097,99	1.147,44	1.199,12	1.253,13
<b>GASTOS GENERALES</b>										
	* (C)	% ó CANTIDAD	COSTE FINAL							
28	Sueldos y salarios	13200	2	26.400,00	26.400,00	27.324,00	28.280,34	29.270,15	30.294,61	31.354,92
29	Seguridad social		40,00%	10.560,00	10.560,00	10.929,60	11.312,14	11.708,06	12.117,84	12.541,97
30	Mensajería			500,00	500,00	517,50	535,61	554,36	573,76	593,84
31	Arrendamientos			500,00	500,00	517,50	535,61	554,36	573,76	593,84
32	Reparación y conservación			20.000,00	20.000,00	20.700,00	21.424,50	22.174,36	22.950,46	23.753,73
33	Control de plagas			2.000,00	2.000,00	2.070,00	2.142,45	2.217,44	2.295,05	2.375,37
34	Transportes			300,00	300,00	310,50	321,37	332,62	344,26	356,31
35	Seguros			2.000,00	2.000,00	2.070,00	2.142,45	2.217,44	2.295,05	2.375,37
36	Electricidad			7.000,00	7.000,00	7.245,00	7.498,58	7.761,03	8.032,66	8.313,80
37	Tributos			1.000,00	1.000,00	1.035,00	1.071,23	1.108,72	1.147,52	1.187,69
38	Gastos financieros			24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00
39	Amortización inmuebles			11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00
40	Amortización resto			2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>16.870,94</b>	<b>17.691,59</b>	<b>18.551,33</b>	<b>19.451,99</b>	<b>20.395,50</b>	<b>21.383,86</b>	
<b>SERVICIOS Z. COM.</b>										
<b>TOTAL GASTOS SERV. TASAS</b>				<b>230.705,14</b>	<b>241.095,98</b>	<b>251.954,83</b>	<b>263.302,75</b>	<b>275.161,77</b>	<b>287.534,92</b>	
<b>SERVICIOS</b>				<b>108.010,00</b>	<b>110.469,10</b>	<b>113.014,27</b>	<b>115.648,52</b>	<b>118.374,97</b>	<b>121.196,84</b>	
<b>TASAS</b>				<b>10%</b>	<b>90%</b>					
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>				<b>355.586,08</b>	<b>369.256,67</b>	<b>383.520,42</b>	<b>398.403,25</b>	<b>413.932,23</b>	<b>430.135,62</b>	

K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61
676	693	710	727	744	761	779	796	814	832	850	869	887
1.229255326	1.272279263	1.316809037	1.362897353	1.410598761	1.459969717	1.511068657	1.56395606	1.618694522	1.675348831	1.73398604	1.794675551	1.857489196
9	10.066,87	10.520,28	10.994,11	11.489,28	12.006,75	12.547,52	13.112,66	13.703,25	14.320,43	14.965,42	15.639,45	16.343,85
10	1.366,67	1.428,22	1.492,55	1.559,77	1.630,02	1.703,44	1.780,16	1.860,34	1.944,13	2.031,69	2.123,19	2.218,82
11	8.252,30	8.698,71	9.167,84	9.660,80	10.178,77	10.722,97	11.294,68	11.895,24	12.526,07	13.188,64	13.884,49	14.615,25
12	2.733,33	2.856,44	2.985,10	3.119,54	3.260,05	3.406,88	3.560,32	3.720,67	3.888,25	4.063,38	4.246,39	4.437,65
13	2.736,98	2.860,25	2.989,08	3.123,70	3.264,39	3.411,42	3.565,07	3.725,64	3.893,44	4.068,80	4.252,05	4.443,56
14	1.245,05	1.301,13	1.359,73	1.420,97	1.484,97	1.551,85	1.621,75	1.694,79	1.771,12	1.850,89	1.934,25	2.021,37
15	259.666,78	271.362,05	283.584,06	296.356,54	309.704,29	323.653,22	338.230,40	353.464,12	369.383,97	386.020,84	403.407,03	421.576,28
16	6.271,48	6.553,95	6.849,14	7.157,62	7.479,99	7.816,89	8.168,96	8.536,88	8.921,38	9.323,19	9.743,11	10.181,93
17	19.296,61	20.165,72	21.073,98	22.023,14	23.015,05	24.051,64	25.134,91	26.266,97	27.450,02	28.686,36	29.978,38	31.328,59
18	6.210,34	6.498,41	6.791,09	7.096,96	7.416,60	7.750,64	8.099,73	8.464,54	8.845,77	9.244,18	9.660,54	10.095,64
19	2.338,52	2.443,85	2.553,91	2.668,94	2.789,15	2.914,77	3.046,05	3.183,24	3.326,62	3.476,44	3.633,02	3.796,65
20	1.422,91	1.487,00	1.553,97	1.623,96	1.697,11	1.773,54	1.852,42	1.936,90	2.024,14	2.115,30	2.210,58	2.310,14
21	1.309,57	1.368,55	1.430,19	1.494,61	1.561,92	1.632,27	1.705,79	1.782,62	1.862,90	1.946,81	2.034,49	2.126,13
22	32.452,34	33.588,17	34.763,76	35.980,49	37.239,81	38.543,20	39.892,21	41.288,44	42.733,54	44.229,21	45.777,23	47.369,43
23	12.980,94	13.433,27	13.905,50	14.392,20	14.893,92	15.417,28	15.959,89	16.515,38	17.093,41	17.692,68	18.313,89	18.957,77
24	614,63	636,14	658,40	681,45	705,30	729,98	755,53	781,98	809,35	837,67	866,99	897,34
25	24.585,11	25.445,59	26.336,18	27.257,95	28.211,98	29.199,39	30.221,37	31.279,12	32.373,89	33.506,98	34.679,72	35.893,51
26	2.458,51	2.544,56	2.633,62	2.725,79	2.821,20	2.919,94	3.022,14	3.127,91	3.237,39	3.350,70	3.467,97	3.589,35
27	368,78	381,68	395,04	408,87	423,18	437,99	453,32	469,19	485,61	502,60	520,20	538,40
28	2.458,51	2.544,56	2.633,62	2.725,79	2.821,20	2.919,94	3.022,14	3.127,91	3.237,39	3.350,70	3.467,97	3.589,35
29	8.604,79	8.905,95	9.217,66	9.540,28	9.874,19	10.219,79	10.577,48	10.947,69	11.330,86	11.727,44	12.137,90	12.562,73
30	1.229,26	1.272,28	1.316,81	1.362,90	1.410,60	1.459,97	1.511,07	1.563,96	1.618,69	1.675,25	1.733,99	1.794,68
31	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00
32	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00
33	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00
34	22.419,18	23.503,65	24.639,59	25.829,39	27.075,58	28.380,80	29.747,81	31.179,50	32.678,88	34.249,12	35.893,53	37.615,57
35	300.506,25	314.040,90	328.185,14	342.966,44	358.413,48	374.556,24	391.426,07	409.055,70	427.479,36	446.732,82	466.853,44	487.880,29
36	124.117,48	127.140,34	130.269,00	133.507,17	136.858,67	140.327,47	143.917,68	147.633,55	151.479,48	155.460,01	159.579,86	163.843,90
37	447.042,90	464.684,89	483.093,73	502.303,00	522.347,73	543.264,52	565.091,56	587.868,75	611.637,72	636.441,95	662.326,83	689.339,76



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ
1													
2	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
3	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
4	56	57	57	58	58	59	59	60	61	61	62	62	63
5	906	925	944	983	982	1002	1022	1042	1062	1082	1103	1123	1144
6	1,922,501,317	1,989,788,963	2,059,431,474	2,131,511,575	2,206,114,48	2,283,328,487	2,363,244,984	2,445,958,559	2,531,567,108	2,620,711,957	2,711,877,976	2,806,973,705	2,905,031,484
7													
9	17.849,24	18.653,16	19.493,29	20.371,26	21.288,77	22.247,60	23.249,62	24.296,78	25.391,09	26.534,69	27.729,80	28.978,74	30.283,93
10	2.423,19	2.532,33	2.646,39	2.765,58	2.890,14	3.020,31	3.156,34	3.298,50	3.447,07	3.602,32	3.764,57	3.934,12	4.111,31
11	16.188,36	17.034,34	17.922,52	18.854,93	19.833,73	20.861,14	21.939,52	23.071,32	24.259,14	25.505,65	26.813,69	28.186,22	29.626,34
12	4.846,39	5.064,66	5.292,77	5.531,16	5.780,28	6.040,62	6.312,69	6.597,01	6.894,13	7.204,64	7.529,13	7.868,24	8.222,62
13													
14													
15	4.852,85	5.071,42	5.299,83	5.538,53	5.787,99	6.048,67	6.321,10	6.605,80	6.903,32	7.214,25	7.539,17	7.878,73	8.233,59
16	2.207,56	2.306,98	2.410,89	2.519,47	2.632,95	2.751,54	2.875,46	3.004,97	3.140,32	3.281,75	3.429,56	3.584,03	3.745,45
17	460.406,64	481.143,12	502.813,57	525.460,04	549.126,50	573.898,88	599.705,20	626.715,62	654.942,58	684.440,86	715.267,74	747.883,04	781.149,30
19	11.119,76	11.620,59	12.145,98	12.690,94	13.262,53	13.859,87	14.484,11	15.136,46	15.818,20	16.530,65	17.275,18	18.053,25	18.866,35
21	34.214,19	35.755,18	37.365,58	39.048,50	40.807,23	42.645,16	44.565,88	46.573,11	48.670,74	50.862,84	53.153,68	55.547,69	58.049,53
22	11.025,53	11.523,11	12.041,06	12.583,39	13.150,13	13.742,41	14.361,36	15.008,19	15.684,15	16.390,56	17.128,78	17.900,25	18.706,47
23	4.146,35	4.333,11	4.528,26	4.732,21	4.945,35	5.168,09	5.400,85	5.644,11	5.898,31	6.163,97	6.441,59	6.731,72	7.034,91
24	2.522,92	2.636,55	2.755,30	2.879,40	3.009,08	3.144,61	3.286,24	3.434,25	3.588,93	3.750,58	3.919,50	4.096,03	4.280,52
25	2.321,96	2.426,54	2.535,83	2.650,04	2.769,40	2.894,13	3.024,48	3.160,70	3.303,06	3.451,82	3.607,29	3.769,76	3.939,55
26													
27													
28	50.754,03	52.530,43	54.368,99	56.271,91	58.241,42	60.279,87	62.389,67	64.573,31	66.833,37	69.172,54	71.593,58	74.099,35	76.692,83
29	20.301,61	21.012,17	21.747,60	22.508,76	23.296,57	24.111,95	24.955,87	25.829,32	26.733,35	27.669,02	28.637,43	29.639,74	30.677,13
30	961,25	994,89	1.029,72	1.065,76	1.103,06	1.141,66	1.181,62	1.222,98	1.265,78	1.310,09	1.355,94	1.403,40	1.452,52
31	961,25	994,89	1.029,72	1.065,76	1.103,06	1.141,66	1.181,62	1.222,98	1.265,78	1.310,09	1.355,94	1.403,40	1.452,52
32	38.450,03	39.795,78	41.188,63	42.630,23	44.122,29	45.666,57	47.264,90	48.919,17	50.631,34	52.403,44	54.237,56	56.135,87	58.100,63
33	3.845,00	3.979,58	4.118,86	4.263,02	4.412,23	4.566,66	4.726,49	4.891,92	5.063,13	5.240,34	5.423,76	5.613,59	5.810,06
34	576,75	596,94	617,83	639,45	661,83	685,00	708,97	733,79	759,47	786,05	813,56	842,04	871,51
35	3.845,00	3.979,58	4.118,86	4.263,02	4.412,23	4.566,66	4.726,49	4.891,92	5.063,13	5.240,34	5.423,76	5.613,59	5.810,06
36	13.457,51	13.928,52	14.416,02	14.920,58	15.442,80	15.983,30	16.542,71	17.121,71	17.720,97	18.341,20	18.983,15	19.647,56	20.333,22
37	1.922,50	1.989,79	2.059,43	2.131,51	2.206,11	2.283,33	2.363,24	2.445,96	2.531,57	2.620,17	2.711,88	2.806,79	2.905,03
38	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00
39	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00
40	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00
41													
42													
43													
44	41.307,17	43.284,50	45.354,97	47.522,93	49.792,91	52.169,67	54.658,17	57.263,61	59.991,42	62.847,30	65.837,19	68.967,32	72.244,20
45													
46													
47	532.817,75	556.815,60	581.894,29	608.102,52	635.491,15	664.113,36	694.024,69	725.283,22	757.949,61	792.087,28	827.762,50	865.044,51	904.005,68
48													
49													
50	172.824,94	177.532,57	182.445,66	187.510,00	192.751,60	198.176,66	203.791,59	209.603,05	215.617,91	221.843,28	228.286,55	234.955,33	241.857,51
51													
52													
53													
54													
55													
56	746.949,87	777.652,66	809.694,92	843.135,45	878.035,67	914.459,69	952.474,45	992.149,87	1.033.558,94	1.076.777,87	1.121.886,24	1.168.967,16	1.218.107,39



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR
1								
2	33	34	35	36	37	38	39	40
3	<b>2040</b>	<b>2041</b>	<b>2042</b>	<b>2043</b>	<b>2044</b>	<b>2045</b>	<b>2046</b>	<b>2047</b>
4	64	64	65	65	66	67	67	68
5	1166	1187	1209	1230	1252	1275	1297	1320
6	3,006707586	3,111942352	3,220860334	3,333590446	3,450266111	3,571025425	3,696011315	3,825371711
7								
9	31.647,90	33.073,30	34.562,91	36.119,60	37.746,41	39.446,49	41.223,14	43.079,81
10	4.296,48	4.490,00	4.692,22	4.903,56	5.124,41	5.355,21	5.596,41	5.848,47
11	31.137,30	32.722,48	34.385,46	36.129,96	37.959,89	39.879,33	41.892,55	44.004,05
12	8.592,97	8.979,99	9.384,44	9.807,11	10.248,82	10.710,42	11.192,82	11.696,94
13								
14								
15	8.604,42	8.991,96	9.396,96	9.820,19	10.262,49	10.724,70	11.207,74	11.712,53
16	3.914,14	4.090,44	4.274,67	4.467,20	4.668,40	4.878,66	5.098,39	5.328,02
17	816.331,88	853.099,06	891.522,21	931.675,92	973.638,14	1.017.490,32	1.063.317,57	1.111.208,86
19	19.716,09	20.604,09	21.532,09	22.501,88	23.515,35	24.574,47	25.681,30	26.837,97
21	60.664,06	63.396,34	66.251,67	69.235,62	72.353,95	75.612,74	79.018,30	82.577,24
22	19.549,00	20.429,48	21.349,61	22.311,19	23.316,07	24.366,22	25.463,66	26.610,53
23	7.351,76	7.682,88	8.028,91	8.390,53	8.768,44	9.163,36	9.576,08	10.007,38
24	4.473,31	4.674,78	4.885,33	5.105,37	5.335,31	5.575,61	5.826,73	6.089,16
25	4.116,99	4.302,41	4.496,19	4.698,70	4.910,32	5.131,48	5.362,60	5.604,13
26								
27								
28	79.377,08	82.155,28	85.030,71	88.006,79	91.087,03	94.275,07	97.574,70	100.989,81
29	31.750,83	32.862,11	34.012,29	35.202,72	36.434,81	37.710,03	39.029,88	40.395,93
30	1.503,35	1.555,97	1.610,43	1.666,80	1.725,13	1.785,51	1.848,01	1.912,69
31	1.503,35	1.555,97	1.610,43	1.666,80	1.725,13	1.785,51	1.848,01	1.912,69
32	60.134,15	62.238,85	64.417,21	66.671,81	69.005,32	71.420,51	73.920,23	76.507,43
33	6.013,42	6.223,88	6.441,72	6.667,18	6.900,53	7.142,05	7.392,02	7.650,74
34	902,01	933,58	966,26	1.000,08	1.035,08	1.071,31	1.108,80	1.147,61
35	6.013,42	6.223,88	6.441,72	6.667,18	6.900,53	7.142,05	7.392,02	7.650,74
36	21.046,95	21.783,60	22.546,02	23.335,13	24.151,86	24.997,18	25.872,08	26.777,60
37	3.006,71	3.111,94	3.220,86	3.333,59	3.450,27	3.571,03	3.696,01	3.825,37
38	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00
39	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00	11.275,00
40	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00	2.475,00
41								
42								
43								
44	75.674,64	79.265,77	83.025,04	86.960,24	91.079,54	95.391,46	99.904,92	104.629,27
45								
46								
47	944.721,64	987.271,43	1.031.737,64	1.078.206,59	1.126.768,48	1.177.517,57	1.230.552,37	1.285.975,83
48								
49								
50	249.001,28	256.395,07	264.047,65	271.968,06	280.165,70	288.650,25	297.431,76	306.520,62
51								
52								
55								
56	1.269.397,56	1.322.932,27	1.378.810,33	1.437.134,90	1.498.013,71	1.561.559,27	1.627.889,04	1.697.125,72

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>								
2									
3									
4									
5	AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
6		1	2	3	4	5	6	7	8
7	<b>RESULTADOS SERVICIOS Z. COM.</b>								
8	<b>TOTAL INGRESOS SERVICIOS Z. COM.</b>	33.114,24	34.692,53	36.344,95	38.074,94	39.886,10	41.782,20	43.767,20	45.845,20
9	<b>TOTAL GASTOS SERVICIOS Z. COM.</b>	27.671,94	28.738,50	29.852,75	31.016,84	32.232,99	33.503,54	34.830,92	36.217,69
10									
11	<b>RESULTADOS SERVICIOS Z. COM.</b>	5.442,30	5.954,04	6.492,20	7.058,10	7.653,11	8.278,66	8.936,27	9.627,52
12									
13									
14	<b>RESULTADOS TASAS SERVICIOS</b>								
15	<b>TOTAL INGRESOS TASAS SERVICIOS</b>	283.640,07	296.415,08	309.765,47	323.717,15	338.297,21	353.533,94	369.456,94	386.097,09
16	<b>TOTAL GASTOS TASAS SERVICIOS</b>	327.914,14	340.518,17	353.667,67	367.386,41	381.699,24	396.632,07	412.211,98	428.467,21
17									
18	<b>RESULTADOS TASAS SERVICIOS</b>	-44.274,07	-44.103,09	-43.902,20	-43.669,26	-43.402,03	-43.098,13	-42.755,04	-42.370,11
19									
20									
21	<b>RESULTADOS TOTAL</b>								
22	<b>TOTAL INGRESOS</b>	316.754,32	331.107,61	346.110,42	361.792,09	378.183,31	395.316,15	413.224,13	431.942,29
23	<b>TOTAL GASTOS</b>	355.586,08	369.256,67	383.520,42	398.403,25	413.932,23	430.135,62	447.042,90	464.684,89
24									
25	<b>RESULTADOS</b>	-38.831,76	-38.149,06	-37.410,00	-36.611,17	-35.748,93	-34.819,47	-33.818,77	-32.742,60



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

Cuenta de resultados

	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
1											
2											
3											
4	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
5	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
6											
7											
8	48.020,53	50.297,71	52.681,45	55.176,70	57.788,62	60.522,62	63.384,34	66.379,72	69.514,92	72.796,42	76.230,99
9	37.666,49	39.180,11	40.761,45	42.413,55	44.139,58	45.942,85	47.826,83	49.795,12	51.851,52	53.999,96	56.244,57
10											
11	10.354,05	11.117,61	11.920,00	12.763,15	13.649,04	14.579,76	15.557,52	16.584,59	17.663,40	18.796,46	19.986,42
12											
13											
14											
15	403.486,71	421.659,55	440.650,89	460.497,58	481.238,16	502.912,89	525.563,83	549.234,97	573.972,24	599.823,66	626.839,42
16	445.427,25	463.122,89	481.586,28	500.850,97	520.951,98	541.925,90	563.810,89	586.646,83	610.475,32	635.339,80	661.285,65
17											
18	-41.940,54	-41.463,34	-40.935,39	-40.353,38	-39.713,82	-39.013,01	-38.247,06	-37.411,86	-36.503,08	-35.516,15	-34.446,23
19											
20											
21											
22	451.507,25	471.957,26	493.332,34	515.674,28	539.026,78	563.435,51	588.948,18	615.614,68	643.487,15	672.620,08	703.070,41
23	483.093,73	502.303,00	522.347,73	543.264,52	565.091,56	587.868,75	611.637,72	636.441,95	662.326,83	689.339,76	717.530,22
24											
25	-31.586,49	-30.345,73	-29.015,39	-27.590,23	-26.064,78	-24.433,25	-22.689,54	-20.827,27	-18.839,68	-16.719,68	-14.459,81

Cuenta de resultados

	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE
1											
2											
3											
4	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
5	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
6											
7											
8	79.825,71	83.587,97	87.525,53	91.646,49	95.959,31	100.472,85	105.196,39	110.139,61	115.312,66	120.726,14	126.391,12
9	58.589,67	61.039,75	63.599,54	66.273,93	69.068,07	71.987,34	75.037,33	78.223,91	81.553,21	85.031,63	88.665,85
10											
11	21.236,04	22.548,22	23.926,00	25.372,56	26.891,23	28.485,51	30.159,06	31.915,70	33.759,45	35.694,50	37.725,28
12											
13											
14											
15	655.071,95	684.576,06	715.409,03	747.630,69	781.303,60	816.493,13	853.267,57	891.698,31	931.859,96	973.830,47	1.017.691,30
16	688.360,20	716.612,91	746.095,38	776.861,52	808.967,60	842.472,35	877.437,12	913.925,96	952.005,72	991.746,24	1.033.220,39
17											
18	-33.288,25	-32.036,84	-30.686,36	-29.230,83	-27.663,99	-25.979,22	-24.169,56	-22.227,65	-20.145,76	-17.915,77	-15.529,08
19											
20											
21											
22	734.897,66	768.164,03	802.934,56	839.277,18	877.262,91	916.965,98	958.463,96	1.001.837,93	1.047.172,62	1.094.556,60	1.144.082,43
23	746.949,87	777.652,66	809.694,92	843.135,45	878.035,67	914.459,69	952.474,45	992.149,87	1.033.558,94	1.076.777,87	1.121.886,24
24											
25	-12.052,21	-9.488,63	-6.760,36	-3.858,28	-772,76	2.506,29	5.989,50	9.688,05	13.613,68	17.778,74	22.196,19



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

Cuenta de resultados

	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP
1											
2											
3											
4	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	
5	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	
6											
7											
8	132.319,23	138.522,57	145.013,84	151.806,30	158.913,83	166.350,94	174.132,80	182.275,29	190.795,00	199.709,28	
9	92.462,86	96.429,96	100.574,77	104.905,28	109.429,80	114.157,05	119.096,11	124.256,48	129.648,10	135.281,33	
10											
11	39.856,37	42.092,61	44.439,07	46.901,02	49.484,03	52.193,89	55.036,70	58.018,81	61.146,90	64.427,95	
12											
13											
14											
15	1.063.527,61	1.111.428,36	1.161.486,54	1.213.799,31	1.268.468,23	1.325.599,40	1.385.303,74	1.447.697,12	1.512.900,68	1.581.040,97	
16	1.076.504,30	1.121.677,44	1.168.822,79	1.218.026,99	1.269.380,53	1.322.977,85	1.378.917,60	1.437.302,79	1.498.240,95	1.561.844,39	
17											
18	-11.976,69	-10.249,08	-7.336,25	-4.227,68	-912,30	2.621,55	6.386,13	10.394,34	14.659,73	19.196,58	
19											
20											
21											
22	1.195.846,84	1.249.950,93	1.306.500,38	1.365.605,61	1.427.382,06	1.491.950,34	1.559.436,54	1.629.972,41	1.703.695,68	1.780.750,25	
23	1.168.967,16	1.218.107,39	1.269.397,56	1.322.932,27	1.378.810,33	1.437.134,90	1.498.013,71	1.561.559,27	1.627.889,04	1.697.125,72	
24											
25	26.879,68	31.843,54	37.102,82	42.673,34	48.571,73	54.815,45	61.422,83	68.413,15	75.806,63	83.624,53	

Page 4

Cuenta de resultados

	AQ
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	<b>TOTAL</b>
11	1.053.725,06
12	
13	
14	
15	
16	<b>TOTAL</b>
17	-1.034.434,78
18	
19	
20	
21	
22	
23	<b>TOTAL</b>
24	19.290,31
25	

Page 5



## AMORTIZACIÓN Y GASTO FINANCIERO

<b>AMORTIZACIÓN</b>		
Desembolso inicial		550.000,00
	<b>PORCENTAJES</b>	<b>CANTIDAD</b>
Inversión en velatorio	82	451.000,00
Inversión ampliación cementerio	18	99.000,00
	<b>AÑOS</b>	<b>CANTIDAD</b>
Inversión en velatorio	40	11.275,00
Inversión ampliación cementerio	40	2.475,00
Total Amortización Anual		13.750,00

### **GASTO FINANCIERO**

	AÑOS	CANTIDAD ANUAL
Total Gasto Financiero	40	24.000,00



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**Segundo.-** Publicar anuncio en el BOP, con una antelación mínima de 20 días al señalado como el último para la admisión de proposiciones, según lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Oída la propuesta, resulta aprobada por unanimidad de los presentes 13 de los Concejales que forman la Corporación y en su consecuencia en el quórum de la mayoría absoluta legal en exceso.

### **ASUNTO CUARTO.- SOLICITUD TALLER DE EMPLEO VIVERO 2007.**

Se presenta para su aprobación la solicitud de un Taller de Empleo de Viverismo y Jardinería Autóctona en el entorno de Los Villares, ascendente a la cantidad total de 308.374,20 Euros, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de diciembre de 2006, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Está previsto el inicio el 01/07/2008 y el final el 30/06/2009, para 15 alumnos y se propone también facultar a la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Carmen Anguita Herrador, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

La propuesta resulta aprobada por unanimidad de los presentes y en consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta legal y se acuerda remitir certificado del presente acuerdo al Servicio Andaluz de Empleo, junto con la documentación restante.

### **ASUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2008.**

Se propone la aprobación inicial del expediente 1/2008, de Modificación de Crédito, Suplemento con cargo al Remanente de Tesorería de la última Liquidación practicada que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, e informado favorablemente por Intervención, ascendente a 244.479,92 Euros.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 177, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si no se presentaran, sin perjuicio de su publicación definitiva. Dicha propuesta resulta aprobada por unanimidad de toda la Corporación, y, por tanto, con mayoría absoluta en exceso.

### **ASUNTO SEXTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA TELEASISTENCIA DOMICILIARIA 2008.**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad se acuerda aprobar la Modificación de la Ordenanza de Teleasistencia Domiciliaria 2008, según la tabla de porcentajes que se establece para el cálculo de los tipos de gravámenes, la cual está referenciada al Salario Mínimo Interprofesional, según lo dispuesto en los arts. 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponiéndose al público durante 30 días, en el BOP y Tablón de Anuncios, a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivo el acuerdo si no se produjeran, sin perjuicio de la publicación íntegra del Texto en el BOP.

### **ASUNTO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA AYUDA A DOMICILIO EN 2008.**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad se acuerda aprobar la Modificación de la Ordenanza de Ayuda a Domicilio en 2008, según la tabla de porcentajes que se establece para el cálculo de los tipos de gravámenes, cuya ratio es el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), según lo dispuesto en los arts. 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponiéndose al público durante 30 días, en el BOP y Tablón de Anuncios, a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivo el acuerdo si no se produjeran, sin perjuicio de la publicación íntegra del Texto en el BOP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**ASUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DE ESTATUTOS Y BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN UE-11.**

Se aprueba por unanimidad la iniciativa del Sistema de Actuación por Compensación en la UE-11, a instancia de D. Francisco Luque Alcalde, representante legal de la Sociedad Mercantil Arquitectura DEINJA, S.L., a cuyos efectos presenta los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación en la UE-11 de las NN.SS.

Se acuerda, al contar la iniciativa con el respaldo del 64,67% del total de la superficie de la Unidad de Ejecución.

**Primero.-** La aprobación inicial de las Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E.-11.

**Segundo.-** Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Diario de mayor difusión de la provincia, por un plazo de 20 días.

**Tercero.-** Desestimar la iniciativa presentada por el Agente Urbanizador URBASUR, Actuaciones Urbanísticas, por no contar con el 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por la Sra. Alcaldesa, a las veintiuna horas y quince minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

Los Villares, a 25 de enero de 2008.  
LA SECRETARIA,